



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 026

M

• 16 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
 ADICIONA LA FRACCIÓN XIX
 AL ARTÍCULO 39 Y LA FRACCIÓN
 V AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
 OCAMPO, PRESENTADA POR
 EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA
 GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
 TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

Baltazar Gaona García, Diputado de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 39 y 44 de la Ley de Comunicaciones y Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El transporte público colectivo es un eje importante para la planeación y gestión de ciudades, ya que se ha consolidado como un servicio que atiende a un gran número de personas, es por ello que el transporte es un tema que requiere de estudio, innovación e intercambio constante de informaciones entre los actores involucrados.

El transporte público no solo es una necesidad para las ciudades medianas y grandes, por tener un bajo costo en su infraestructura y un menor consumo de espacio físico, sino también porque además el transporte público asegura una posibilidad real de acceso para todas las personas. Se puede decir que actualmente los desplazamientos urbanos constituyen, para los habitantes de una ciudad, un elemento muy importante en su vida cotidiana, no solo por el tiempo que se pasa en ellos para satisfacer sus necesidades de tener acceso al trabajo, a los comercios, a los entretenimientos, sino que va formando parte de un verdadero derecho al transporte.

El servicio de transporte público en la ciudad es parte fundamental para el desarrollo económico del Estado, ya que emplea un aproximado de 7,500 personas entre conductores, operadores en las bases de cada ruta y operadores en los diferentes puntos del Estado que se encargan de marcar los tiempos de retraso entre las unidades y de monitorear su tiempo de recorrido.

En México la prestación de los servicios de transporte es obligación del Estado; sin embargo,

los sistemas de transporte son considerados como actividades privadas que se realizan a través de un contrato, dichos contratos establecen un convenio entre los transportistas, quienes están obligados a trasladar personas o cosas de un lugar a otro mediante el pago de un precio pactado y por el gobierno quien se encarga de regular este servicio.

Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31 Fracción IV, contempla que es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, así como los municipios de manera equitativa y proporcional de acuerdo a la disposición de las leyes, es por ello que pagamos diferentes tipos de impuestos ya sea federales, estatales o municipales y es preocupante que bajo esta obligación plasmada en nuestra Carta Magna, haya sectores dependientes y coordinados por el mismo Estado que sigan haciendo caso omiso a este mandato, siendo prueba de ello el sector de transporte público en todas sus modalidades, es por ello que si queremos que el ciudadano cumpla con sus obligaciones, el gobierno debe poner la muestra comenzando por los sectores que coordina y de los cuales es responsable directo en su funcionamiento.

A la fecha son cerca de 5,000 concesiones en todo el Estado que se encuentran con adeudos, el adeudo por concesión tiene un costo aproximadamente de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que representa \$165,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que se han dejado de recaudar por concepto de estos derechos, los cuales pudieran ser utilizados para las mejoras de las vialidades que transitan diariamente los ciudadanos en general.

Sabemos que la situación económica del Estado, genera en muchas de las ocasiones los atrasos, sobre todo en materia de vehículos, pero debemos de hacer conciencia y más tratándose de sectores coordinados por el gobierno y que otorga a los particulares la concesión o permiso para prestar los servicios públicos en cualquier modalidad, bajo esta premisa es que se debería de exigir a este sector que cumpla con las obligaciones vehiculares.

La presente iniciativa plantea la posibilidad de que todas aquellas concesiones que tengan atrasos en el pago del refrendo anual vehicular por el lapso de dos años, tenga como consecuencia dar de baja a las mismas.

Esta propuesta de reforma en gran medida permitiría sanear la morosidad de los retrasos de pagos

del transporte público y a su vez que todas aquellas concesiones que se dieran de baja por incumplimiento en sus obligaciones de los pagos relativos a los refrendos vehiculares puedan ser otorgadas a muchos choferes del propio transporte público que nunca han tenido acceso a ser concesionarios o permisionarios.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIX al artículo 39, así como la fracción V al artículo 44 de la Ley de Comunicaciones y Transporte del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de autotransporte tendrán las obligaciones siguientes:

I al XVIII

...

XIX. Cumplir con los pagos de los derechos vehiculares de la prestación de servicios de registro vehicular por dotación de placas y tarjeta de circulación, así como por el holograma de circulación o su refrendo anual, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

Artículo 44. El ejecutivo del Estado tiene facultad para cancelar las concesiones o permisos que se hubieren otorgado por:

I al XVIII

...

XIX. Por la falta de pago de los derechos vehiculares de la prestación de servicios de registro vehicular por dotación de placas y tarjeta de circulación, así como por el holograma de circulación o su refrendo anual mayores a dos años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. El Ejecutivo del Estado en un término no mayor a sesenta días naturales deberá de modificar el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que se contemplen las adecuaciones respectivas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García

